

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla  
**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
**Ponente:** María Gabriela Sierra Palacios  
**Expediente:** 192/PRESIDENCIA MPAL. TEHUACÁN-02/2018

Visto el estado procesal del expediente **192/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-02/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó por correo electrónico, una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, mediante la cual pidió lo siguiente:

- “1. Se solicita copia en digital el curriculum vitae de los jueces calificadores del área de seguridad pública y Tránsito Municipal.*
- 2. Solicita copia en digital de la carta de pasante avalada por la SEP de los jueces calificadores del área de Seguridad Pública y tránsito municipal*
- 3. Se solicita copia en digital de la cédula profesional de los jueces calificadores del área de Seguridad Pública y tránsito municipal*
- 4. Se solicita copia en digital de Seguro de vida de los policías otorgado por el Ayuntamiento Municipal*
- 5. Se solicita copia en digital del Seguro Médico de los policías otorgado por el Ayuntamiento Municipal*
- 6. Desglose los montos de cada uno de los policías que el Ayuntamiento de Tehuacán ha apoyado económicamente de enero de 2017 a mayo de 2018 por lesiones, heridas y/o afectaciones que han tenido por su trabajo*
- 7. Se solicita copia en digital de los recibos o constancias de pago de las aportaciones realizadas a los policías municipales que el Ayuntamiento de Tehuacán ha apoyado económicamente de enero del 2017 a mayo del 2018 por lesiones, heridas y/o afectaciones que han tenido por su trabajo.”*

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento de</b>
<b>Obligado:</b>	<b>Tehuacán, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>*****</b>
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>192/PRESIDENCIA MPAL.</b>
	<b>TEHUACÁN-02/2018</b>

**II.** El dos de julio de dos mil dieciocho, el solicitante interpuso un recurso de revisión, a través de correo electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto de Transparencia.

**III.** El dos de julio de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **192/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-02/2018**, turnando a su Ponencia el medio de impugnación, a fin de substanciar el procedimiento.

**IV.** El cuatro de julio de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento de</b>
<b>Obligado:</b>	<b>Tehuacán, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>*****</b>
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>192/PRESIDENCIA MPAL.</b>
	<b>TEHUACÁN-02/2018</b>

**V.** El nueve de julio de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, tuvo al recurrente manifestando su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

**VI.** El veinticinco de julio de dos mil dieciocho, tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado la respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones; y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento de</b>
<b>Obligado:</b>	<b>Tehuacán, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>*****</b>
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>192/PRESIDENCIA MPAL.</b>
	<b>TEHUACÁN-02/2018</b>

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la falta de respuesta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

*Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”*

**Sujeto** Honorable Ayuntamiento de  
**Obligado:** Tehuacán, Puebla  
**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
**Ponente:** María Gabriela Sierra Palacios  
**Expediente:** 192/PRESIDENCIA MPAL.  
TEHUACÁN-02/2018

El recurrente solicitó la siguiente información: el curriculum vitae de los jueces calificadores del área de seguridad pública y Tránsito Municipal, la carta de pasante avalada por la SEP de los jueces calificadores del área de Seguridad Pública y tránsito municipal, la cédula profesional de los jueces calificadores del área de Seguridad Pública y tránsito municipal, Seguro de vida de los policías otorgado por el Ayuntamiento Municipal, Seguro Médico de los policías otorgado por el Ayuntamiento Municipal, los recibos o constancias de pago de las aportaciones realizadas a los policías municipales que el Ayuntamiento de Tehuacán ha apoyado económicamente de enero del 2017 a mayo del 2018 por lesiones, heridas y/o afectaciones que han tenido por su trabajo lo anterior en copia digital, así como el desglose los montos de cada uno de los policías que el Ayuntamiento de Tehuacán ha apoyado económicamente de enero de 2017 a mayo de 2018 por lesiones, heridas y/o afectaciones que han tenido por su trabajo.

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios la falta de respuesta a su solicitud de acceso.

Por su parte, el sujeto obligado, hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, que posterior a haber recibido el recurso de revisión de mérito, dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, en los siguientes términos:

***“En fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho el Ciudadano \*\*\*\*\*,  
presento vía correo electrónico de esta Unidad Administrativa de Acceso a la  
Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, Solicitud  
de Acceso a la Información dirigida a la Dirección de Seguridad Pública, la cual  
se registró bajo el número 077/2018.*”**

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Tehuacán, Puebla  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 192/PRESIDENCIA MPAL.  
TEHUACÁN-02/2018

*En fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho se giró memorándum número 226/2018 signado por la Secretario de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública Cecilia Ivonne Sarmiento Monterrosas, por ausencia del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, dirigido a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla, con el fin de obtener lo solicitado por el requirente, el cual fue recepcionado en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.*

*En fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se recepcionó en esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información, memorándum número 311/2018, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, en el que informa que la Dirección de Seguridad Pública no cuenta con la información requerida, por lo que solicita de la manera más atenta se solicite al área que corresponda, toda vez que dicha Dirección a su cargo no efectúa la contratación del personal a que se refiere, y no les expide el pago y recibo de nómina correspondiente.*

*En virtud de lo anterior, se giró memorándum número 234/2018 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, dirigido a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Tehuacán, Puebla, solicitando la información requerida por el Ciudadano \*\*\*\*\*.*

*Posteriormente en fecha trece de junio de junio (sic) de dos mil dieciocho, la Dirección de Recursos Humanos recepciona memorándum recordatorio número 272/2018, de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, signado por la entonces Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, dirigido a la Dirección de Recursos Humanos, requiriéndole respuesta a la brevedad posible, con la finalidad de dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y dar cumplimiento a lo estipulado a la Ley de la materia.*

*En fecha catorce de junio del dos mil dieciocho, se recepciona en esta unidad administrativa de acceso a la información, memorándum número 549/2018, signado por el Director de Recursos Humanos en el que se brinda respuesta al memorándum 234/2018, mencionando en líneas superiores, y en el que informa lo siguiente:*

*“Que, vengo a dar contestación a la solicitud de información requerida por el C. \*\*\*\*\* al tenor de los siguientes puntos:*

*a) Se solicita en digital el Currículo (sic) vitae de los jueces calificadores del área de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se envía al correo (...) y anexa lo siguiente:*

- Síntesis curricular del C. Carlos Ponce Carrera, juez calificador del primer turno.*
- Síntesis curricular del C. Omar Sánchez Roque, juez calificador del segundo turno.*

*b) Solicitud copia digital de la carta de pasante avalada por la SEP de los jueces calificadores del área de Seguridad Pública y tránsito Municipal, se informa que no existe dentro de los expedientes a resguardo de esta dirección a mi cargo.*

*c) Se solicita copia digital de la cedula profesional de los jueces calificadores del área de seguridad Pública y Tránsito Municipal, se informa que no existen dentro de los expedientes a resguardo de esta dirección a mi cargo.*

*d) Se solicita copia en digital del seguro de vida de los policías otorgado por el Ayuntamiento Municipal, se envía la información solicitada en digital de la póliza de los policías de “SEGUROS AXXA.”*

*e) Se solicita copia en digital del Seguro Médico de los policías otorgado por el Ayuntamiento, se hace de su conocimiento que no se cuenta con dicho servicio pero se cuenta servicio médico proporcionado por parte del Hospital Municipal.*

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Tehuacán, Puebla  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 192/PRESIDENCIA MPAL.  
TEHUACÁN-02/2018

f) *Desglose los montos de cada uno de los policías que el Ayuntamiento de Tehuacán ha apoyado económicamente de enero del 2017 a mayo del 2018 por lesiones, heridas y/o afectaciones que ha tenido por su trabajo, esa información que debe constar en el área de Egresos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán.*

g) *Se solicita Copia en digital de los recibos o constancias de pago de las aportaciones realizadas a los policías municipales que el Ayuntamiento de Tehuacán ha apoyado económicamente de enero del 2017 a mayo del 2018 por lesiones, heridas, y/o afectaciones que han tenido por su trabajo, señalo que los apoyos económicos así como las constancias y recibos de los mismos, constan en otra área.”*

*En consecuencia de lo que antecede, se giró atento memorándum número 293/2018 de fecha quince de junio del dos mil dieciocho, signado por la entonces Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a la Dirección de Egresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, requiriéndole la información correspondiente a su área, por lo que en fecha veinte de junio del dos mil dieciocho mediante similar número 214/2018 de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho informa lo siguiente:*

*“(…) Donde me requiere información que solicita el C \*\*\*\*\* , por lo cual le informo lo siguiente:*

*6. Desglose los montos de cada uno de los policías que el Ayuntamiento de Tehuacán ha apoyado económicamente de enero del 2017 a mayo del 2018, por lesiones, heridas y/o afectaciones que han tenido por su trabajo.*

- Le informo que el monto asciende a la cantidad de \$517,999.37 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.), ya que los gastos no se capturan por elemento ni de forma específica como lo solicita si no por partida presupuestal.*

*7. Se solicita copia en digital de los recibos o constancias de pago de las aportaciones realizadas a los policías municipales que el Ayuntamiento de Tehuacán ha apoyado económicamente de enero del 2017 a mayo del 2018, por lesiones, heridas y/o afectaciones que han tenido por su trabajo.*

- Le informo que no me es posible proporcionar dicha documentación ya que se trata de ejercicios anteriores y ésta fue enviada a la Dirección de Contabilidad para su registro y resguardo.*

*Aunado a lo arriba señalado por la Dirección de Egresos, en fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, se giró memorándum número 315/2018, signado por la suscrita en calidad de Encargada del Despacho de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a la Dirección de Contabilidad, en la que se hace mención que la Unidad Administrativa de Acceso a la Información en carácter de vínculo con el solicitante y el sujeto obligado, recibió una Solicitud de Acceso a la Información vía correo electrónico, por parte del solicitante \*\*\*\*\* y que a dicho de la Dirección de Egresos, por lo que respecta al cuestionamiento número 7, la información le compete, agregándosele copia simple del memorándum número 214/2018 signado por la Directora de Egresos, así como copia simple de la solicitud en cuestión.*

*Obteniéndose respuesta al memorándum número 315/2018 en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, a través de similar número CONTAB/0218/2018 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por la Directora de Contabilidad, en el que informa lo siguiente:*

*Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo, en alcance al memorándum (...) donde se indica que el ciudadano \*\*\*\*\* solicita: el desglose de los montos y la documental que conste utilizados en las ayudas al personal de la*

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de  
Obligado: Tehuacán, Puebla  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 192/PRESIDENCIA MPAL.  
TEHUACÁN-02/2018

*policía del Ayuntamiento de Tehuacán se procede a dar puntual contestación a los puntos requeridos advirtiéndolo lo siguiente:*

*6. Desglose los montos de cada uno de los policías que el Ayuntamiento de Tehuacán ha apoyado económicamente de enero de 2017 a mayo de 2018 por lesiones, heridas y/o afectaciones que han tenido por su trabajo.*

*En respuesta a esta pregunta le informo que las ayudas y subsidios son reportadas en la página de contabilidad conforme lo establece en la Ley del CONAC trimestralmente interrelacionada a la Ley de Transparencia, siendo estos los siguientes y únicos apoyos registrados:*

*<http://acontable.tehuacan.gob.mx/wep/19-norma-para-establecer-la-estructura-de-información-de-montos-pagados-por-ayudas-y-subsidios/>*

*1er Trimestre b2017.*

*<http://acontable.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2018/06/SUB.-APOYO-2017-1er-trimestre.pdf>*

*2do Trimestre 2017.*

*<http://acontable.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2018/06/ayudas-sociales.pdf>*

*3er Trimestre 2017.*

*<http://acontable.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2018/06/MONTOS-PAGADOS-POR-AYUDAS-Y-SUBSIDIOS.pdf>*

*4to Trimestre 2017.*

*<http://acontable.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2018/06/FORMATO-DE-AYUDAS-Y-SUBSIDIOS-4TO.-TRIMESTRE-2017.pdf>*

*1er Trimestre 2018.*

*<http://acontable.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2018/05/D.1.11-AYUDAS-Y-SUBSIDIOS-1ER-TIMESTRE-2018.pdf>*

*Verificando los nombres dentro de los formatos, ninguno de estos corresponde el personal de la policía del Ayuntamiento de Tehuacán.*

*7. Se solicita copia en digital de los recibos o constancias de pago de las aportaciones realizadas a los policías municipales en el ayuntamiento de Tehuacán ha apoyado económicamente de enero de 2017 a mayo de 2018, por lesiones, heridas y/o afectaciones que han tenido en su trabajo.*

*En el entendido de que no existe ningún personal de la policía del Ayuntamiento de Tehuacán con apoyos, se sobre entiende que no se tienen ni se ha generado dicha documentación comprobatoria.*

*Nota.*

*Es a bien indicarle que el monto reflejado por la Dirección de Egresos por \$517,999.37 corresponden a gastos médicos en general como lo son: viáticos, medicamentos, consultas externas, lentes, entre otros... estos se encuentran registrados en diversos capítulos del registro contable, mas es importante recalcar que al ser gastos estos no son considerados apoyos ya que forman parte de un Servicio Integrado por las labores desempeñadas para el Municipio de Tehuacán.*

*Es el caso de que se quisiera tener el desglose de los gastos médicos (ya que ninguno de nuestros formatos oficiales que están relacionados con la Ley de Transparencia integran en unanimidad todos estos elementos) por eso nuestro deber es informarle que de suscitarse esta cuestión podría generarse un costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información según lo establecido en la Ley de Transparencia en su capítulo II de las Cuotas de Acceso en el Artículo 141 al igual habían decirle que se fijaran los tiempos para poder proporcionarle ésta y que ambos elementos serían establecidos*

**Sujeto** Honorable Ayuntamiento de  
**Obligado:** Tehuacán, Puebla  
**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
**Ponente:** María Gabriela Sierra Palacios  
**Expediente:** 192/PRESIDENCIA MPAL.  
TEHUACÁN-02/2018

*por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán según correspondan, tomando en cuenta la disponibilidad y suficiencia operativa del área (ya que nos encontramos próximos al periodo de entrega-recepción y en lo que respecta por parte del área Contable se están llevando a cabo diversas tareas de apertura relacionadas con el tema); aisladamente se podría llegar a presentar el hecho de que el Comité considere y/o indique que la información requerida sea de carácter clasificado y/o susceptible-por los datos médicos contenidos- en base a la Protección de los Datos Personales del personal que elabora en el Ayuntamiento de Tehuacán.*

*Por lo que, una vez reunida toda la información, en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho se procedió a realizar Respuesta a Solicitud de Información número 077/2018, enviándosele la misma al Ciudadano \*\*\*\*\* al correo electrónico \*\*\*\*\*, lo cual se acredita con la impresión de correo electrónico de fecha tres de julio de dos mil dieciocho...”*

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

**Artículo 3.** *“Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

**Artículo 7.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

**XIX. Información Pública:** *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios  
Expediente: 192/PRESIDENCIA MPAL.  
TEHUACÁN-02/2018

**Artículo 145.** *“Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

- I.** *Máxima publicidad;*
- II.** *Simplicidad y rapidez...”*

**Artículo 152.** *“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

**Artículo 156.-** *“Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

- I.-** *Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
- II.-** *Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III.-** *Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV.-** *Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*
- V.-** *Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”*

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta del sujeto obligado, y con la respuesta enviada por éste, modifica el acto reclamado, al hacer del conocimiento del recurrente la información solicitada, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de dar respuesta, proporcionó contestación a los

**Sujeto** Honorable Ayuntamiento de  
**Obligado:** Tehuacán, Puebla  
**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
**Ponente:** María Gabriela Sierra Palacios  
**Expediente:** 192/PRESIDENCIA MPAL.  
TEHUACÁN-02/2018

cuestionamientos formulados por el hoy recurrente, éstas fueron notificadas a través del correo electrónico del quejoso, lo cual acreditó con la impresión del correo electrónico, con el cual notifica la citada respuesta a la solicitud en comento, misma que corre agregada en el expediente en copia certificada, y fue remitida por el sujeto obligado a este Instituto de Transparencia.

Con lo anterior se colige que el sujeto obligado dio respuesta al recurrente, con lo que cumplió con su obligación de dar acceso a la información, modificando con ello el acto reclamado actualizándose una causal de sobreseimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y toda vez que se modificó el acto reclamado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, y **CARLOS GERMAN LOESCHMANN**

